

## **AUTO No. 02608**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado **2014ER149506 del 10 de septiembre de 2014**, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicita en la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Carrera 86 F No. 57 – 19 Sur y en la Carrera 86 F No. 57 – 23 Sur , Barrio Bosa Nueva Escocia de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 28 de octubre del 2014 y emitió Concepto Técnico No. SSFFS-03857 del 21 de abril del 2015, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de Nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies; un (1) Araucaria, Dos (2) Urapan, Tres (3) Palma Yuca, un (1) Sauco y Dos (2) Acacia Bracatinga, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de Compensación la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.830.398)**, equivalentes a un total de 14.2 IVP's y 6.21818 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, así mismo debía cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 30 de abril del 2015 y emitió Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-05430 del 2 de junio del 2015, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$352.701)**, equivalentes a un total de 1.25 IVP's y 0.54737 SMMLV, así mismo debía

Página 1 de 5

**AUTO No. 02608**

cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. SSFFS-03857 del 21 de abril del 2015 se expidió Auto No. 00374 del 27 de febrero del 2015, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de Nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies; un (1) Araucaria, Dos (2) Urapan, Tres (3) Palma Yuca, un (1) Sauco y Dos (2) Acacia Bracatinga.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 00741 de 14 de junio de 2015, mediante la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **tala** de Nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies; un (1) Araucaria, Dos (2) Urapan, Tres (3) Palma Yuca, un (1) Sauco y Dos (2) Acacia Bracatinga., ubicados en espacio público en la Carrera 86 F No. 57 – 23 Sur, Barrio Bosa Nueva Escocia de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá. D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.830.398)**, equivalentes a un total de 14.2 IVP's y 6.21818 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, así mismo debía cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 23 de junio de 2015 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en su calidad de Representante legal, con constancia ejecutoria de fecha 8 de julio de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 00741 de 14 de junio de 2015, adelantó visita el día 16 de junio del 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 08956 del 13 de diciembre del 2016, Al momento de la visita se corrobora la conservación de los ocho (8) individuos autorizados en la Resolución No. 00741 de 14 de junio de 2015, debido a que en ese tramo no se ejecuto la obra, se aclara que le individuo No.1 la especie Araucaria y ubicado en la carrera Carrera 86 F No. 57 – 23 Sur, fue autorizado para su tala por emergencia mediante concepto técnico SSFFS-05430 del 2 de junio del 2015.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2014-5154**, conforme a un oficio enviado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** se constató el pago por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, así mismo debía

Página 2 de 5

### **AUTO No. 02608**

cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, determinado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03857 del 21 de abril del 2015, conforme a los recibos que obran en el expediente a (folios 32 - 74), así mismo se comprobó el pago por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, determinado en el Concepto Técnico de emergencia No. SSFFS-05430 del 2 de junio del 2015, conforme a el certificado de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA y por concepto de compensación no aplica el pago, motivado en que se corroboró en visita de seguimiento que los tratamientos autorizados no fueron ejecutados, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

### **AUTO No. 02608**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2014-5154**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento determinado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03857 del 21 de abril del 2015, al igual que el correspondiente pago por concepto de seguimiento determinado en el Concepto Técnico de emergencia No. SSFFS-05430 del 2 de junio del 2015, y respecto a la compensación no aplica el pago, motivado en que se corroboró en visita de seguimiento que los tratamientos autorizados no fueron ejecutados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-5154**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2014-5154**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 , de la ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 02608**

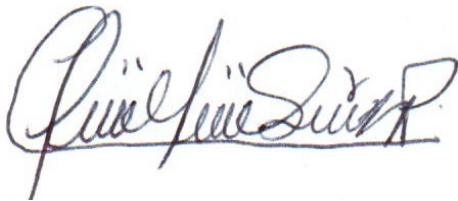
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5154

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------